

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en el Pleno de la Cámara.

En el ordenamiento jurídico español no existe ninguna normativa que regule el cambio voluntario de sexo. En julio de 1987 el Tribunal Supremo reconoció el derecho de una transexual a inscribirse legalmente con otro sexo y nombre que el de su nacimiento, lo que creó jurisprudencia. Pero como no había ni hay leyes que regulen la transexualidad, durante varios años cada juez aplicó su propio criterio.

A partir del año 1991, fecha en la que el Tribunal Supremo dicta su cuarta sentencia relativa al tema, es cuando los criterios de los jueces comienzan a unificarse y, sobre todo, los del Ministerio Fiscal que hasta esas fechas había recurrido de forma sistemática las sentencias favorables al cambio de sexo. De las sentencias citadas es de gran interés la del 19 de abril de 1991, dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo, pues en ella se sistematizan los principios rectores para la concesión del cambio de sexo. A los que se refiere concretamente son:

- ? Se exige que el transexual haya terminado toda su transformación quirúrgica antes de permitirle la modificación en el Registro Civil. Se sigue, por consiguiente el modelo de cambio de sexo planteado en la Ley italiana de 1982, en el sentido de que la transexualidad es irreversible.
- ? Una vez dictada la resolución favorable al cambio de sexo, este se traduce a nivel legal en una anotación marginal en la partida de nacimiento con el nuevo sexo y nombre pero sin que tenga lugar una modificación total de la misma.

En el ámbito de la Unión Europea existen cuatro países que han introducido legislación específica sobre transexualidad: Dinamarca (1973-75), La República Federal de Alemania (1981), Italia (1982) y los Países Bajos (1985).

En los últimos años se han empezado a plantear en los juzgados demandas de cambio de sexo y nombre por personas que no han concluido su proceso de transexualización, demandas que, en algunos casos, han tenido como resultado sentencias favorables a las solicitudes de los/as interesados/as. En la mayoría de los casos se trataba de personas que por razones médicas o económicas no habían concluido su proceso de transexualización y sólo en contados casos se entraba más de lleno en el tema y se daba por parte de los jueces un argumento no exento de lógica y es el de dar prioridad al sexo social y psicológico sobre el aspecto morfológico en base a que, en último extremo, la irreversibilidad física es imposible, por no poderse variar hasta la fecha el código genético.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Parlamento Europeo también se han ocupado, en los últimos años, de la cuestión transexual. El primero pronunciándose en 3 ocasiones en demandas relativas a la vulneración de los artículos 8 y 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que protegen la vida privada y el derecho a contraer matrimonio. El

Parlamento Europeo con una Resolución sobre discriminación de los transexuales de 12 de noviembre de 1989, llena de buenas intenciones pero, como todas las resoluciones no vinculantes, completamente ignorada por los Estados miembros y por el propio Parlamento que, en casi 10 años, ha sido incapaz de crear el servicio de denuncias ante la Comisión sugerido en el punto 13 de la Resolución.

Dado que el procedimiento para un cambio de sexo de los transexuales aún no está previsto o regulado en todos los Estados de Unión Europea, que los costes del mismo no corren a cargo de la Seguridad Social, que los transexuales están todavía discriminados, marginados y a veces criminalizados en todas las partes, que el índice de desempleo de los transexuales durante la fase del cambio de sexo es de un 60 a un 80%, y que la transexualidad es un problema psicológico y médico pero también de la sociedad, que no sabe hacer frente a un cambio de los papeles sexuales específicos culturalmente establecidos, es por lo que se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a tomar las siguientes medidas:

1.- Dictar disposiciones legales en el plazo más breve posible, sobre el derecho de los transexuales a un cambio de sexo de carácter endocrinológico, plástico-quirúrgico y estético, el procedimiento y la prohibición de su discriminación, que debiera conceder las siguientes posibilidades:

- . Diagnóstico diferencial, psiquiátrico y psicoterapéutico, de la transexualidad en el sentido de ayuda al autodiagnóstico.
- . Periodo de consulta: seguimiento y apoyo psicoterapéutico, información sobre lo que supone el cambio de sexo, reconocimientos médicos.
- . Control diario de comportamiento de las hormonas, lo que significa vivir de acuerdo con la nueva identidad sexual durante por lo menos un año.
- . Operación quirúrgica practicada, tras ser autorizada por un equipo de profesionales integrado por un o una médico médicos especialista, un o una psicoterapeuta.
- . Reconocimiento jurídico del cambio de nombre, corrección de la inscripción del sexo en la partida de nacimiento y en el documento nacional de identidad.
- . Posterior asistencia psicoterapéutica y médica.

2.- Emitir una circular a Instituciones Penitenciarias para que los transexuales a los que no se les haya reconocido su cambio de sexo en documento oficial acreditativo de su identidad sean ingresados, en caso de condena por comisión de delitos, en la Prisión que corresponda según el sexo socialmente reconocido y por el que desarrollan su vida.

3.- Estudiar la posibilidad de que los costes del tratamiento psicológico, endocrinológico, quirúrgico, plástico-quirúrgico y estético de los transexuales corran a cargo de la Seguridad Social.

4.- Conceder prestaciones sociales a los transexuales que, inmerecidamente, hayan perdido su trabajo o su vivienda por razón de su adaptación sexual, así como :

- ? Crear consultorios para transexuales y que protejan financieramente a las organizaciones de autoayuda.
- ? Desarrollar una campaña de información y formación sobre los problemas y derechos de los transexuales, y en particular a la policía, a los funcionarios de fronteras, a las centrales de información, a la administración militar y a los centros de detención.
- ? Preparar Documentos de Identidad dónde conste, a petición del interesado, la condición de transexual del titular durante el periodo de adaptación sexual.
- ? Incluir como causa de asilo la persecución por motivos de transexualidad.
- ? Adoptar medidas para favorecer puestos de trabajo a los transexuales."

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid a 15 de julio de 2002

Fdo.: Felipe Alcaraz Masats
Portavoz del G.P.F.IU